



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: JESSICA ANDREA FERNÁNDEZ MAHECHA en representación de la menor SARAH ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

Demandado: FREDY AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00120 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proveer respecto del recurso de reposición¹ en subsidio apelación, formulado por la apoderada judicial del parte demandado contra el auto de 25 de septiembre de 2023 que modificó las liquidaciones del crédito aportadas por las partes y aprobó la misma en la suma de \$2.377.186.

ANTECEDENTES

a. Al interior del proceso, mediante auto de 25 de septiembre de 2023², se emitió pronunciamiento respecto a las liquidaciones de crédito allegadas por las partes y se modificó y aprobó por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE (\$2.377.186,00), saldo que debe cancelar la parte demandada a favor de la parte demandante.

b. Los argumentos del escrito de reposición se encaminan a que este Despacho al realizar la liquidación de la obligación, no tuvo en cuenta el descuento allegado el 28 de agosto de 2023 por la suma \$1.646.486. Solicita se modifique y adicione dicha suma realizando de nuevo la operación aritmética.

c. Dentro del término de traslado del recurso, la contraparte es enfática en señalar que no se encuentra de acuerdo con los argumentos de la apoderada del demandado y solicita se rechace de plano el recurso. Manifiesta igualmente su desacuerdo frente a la solicitud de retención de sumas descontadas.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos

¹ PDF 58 del expediente digital

² PDF 66 del expediente digital

11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Por su parte el artículo 446 del Código General del Proceso indica que, para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: *“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación (...)”*

3. El artículo 132 del Código General del Proceso, establece que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

4. La liquidación del crédito constituye una operación que tiene como finalidad calcular la deuda final a cobrar, la cual supone la existencia de un mandamiento de pago y la sentencia dentro del proceso ejecutivo. Así se dijo en la sentencia C-814 de 2009: *“Así pues, del estudio contextual de la disposición acusada es fácil concluir que para el momento en que debe presentarse la liquidación del crédito, (i) ya se ha proferido un mandamiento de pago en el que se ha señalado la suma adeudada; (ii) ya existe una sentencia en firme que decide en el fondo sobre la existencia de dicha obligación y el momento desde cuando se hizo exigible; y (iii) también está plenamente establecido el monto de la deuda en la unidad monetaria en la que fue contraída dicha obligación. Así las cosas, las operaciones que restan para liquidar el crédito son la determinación del monto a pagar en moneda nacional, si es el caso, y el cálculo del valor de los intereses, que se establece a partir del tiempo transcurrido desde que la obligación se hizo exigible, cosa que viene señalada en la sentencia, y la tasa aplicable según los diferentes periodos, asunto que cada seis meses es determinado por la Superintendencia Financiera.”*

5. De otro lado, es de suponer que tanto el deudor como el acreedor conocen la historia del crédito sobre el cual versa el proceso, es decir los pagos o abonos que se han hecho, y las modificaciones a las condiciones o términos del mismo que hayan podido producirse, y que en todo caso durante el transcurso del proceso han tenido la oportunidad de precisar esta información. Así las cosas, prima facie podría concluirse que las bases matemáticas y financieras, con base en las cuales se lleva a

cabo la operación de liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, se han precisado durante el trámite del proceso, de manera que para cuando se realiza dicha operación sólo hace falta calcular los intereses y la conversión a moneda nacional, si fuera el caso.³ La liquidación del crédito constituye una operación que tiene como finalidad calcular la deuda final a cobrar, la cual supone la existencia de un mandamiento de pago y la sentencia dentro del proceso ejecutivo.

6. Sobre el particular, al analizar los argumentos del recurso encaminados a que se reponga el auto del 25 de septiembre de 2023, y se modifique la suma adeudada por el demandado, incluyendo para ello el descuento del título judicial N° 41573 por valor de \$1.646.486 del 28 de agosto de 2023, resulta pertinente indicar que le asiste razón en la medida que, conforme a la fecha de emisión del auto objeto de censura, dicho descuento ya había sido generado, por lo cual resulta procedente realizar la aplicación de dicho descuento al monto de la obligación perseguida.

7. Aunado a lo anterior, al realizar nueva consulta de descuentos para el presente proceso, encuentra el Despacho, que se puso a disposición el título N° 42244 por \$1.646.486 del 29 de agosto de 2023, razón por la cual, se imputará en la liquidación como se describe a continuación:

LIQUIDACION 2023		
Prima diciembre 2022	\$	1.265.966,00
INICIO ACUERDO 2019-404		
CUOTA JUNIO 2023 (Acuerdo)	\$	800.000,00
CUOTA JULIO 2023 (Acuerdo)	\$	800.000,00
CUOTA AGOSTO 2023 (Acuerdo)	\$	800.000,00
CUOTA SEPTIEMBRE 2023 (Acuerdo)	\$	800.000,00
Prima junio 2023 pagadera en julio 2023 (Acuerdo)	\$	400.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$	7.497.898,00
DESCUENTOS A LA FECHA (Doc. 053)		
	\$	1.432.978,00
	\$	1.124.516,00
	\$	800.000,00
	\$	963.218,00
	\$	800.000,00
	\$	5.120.712,00
SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO		
	\$	2.377.186,00
CUOTA OCTUBRE 2023	\$	800.000,00
CUOTA NOVIEMBRE 2023	\$	800.000,00
DESCUENTOS A LA FECHA (Doc. 065)		
	\$	1.646.486,00
	\$	1.646.486,00
	\$	3.292.972,00
		saldo a favor del demandado
	-\$	915.786,00

8. Así las cosas, se revocará parcialmente el auto de 25 de septiembre de 2023, a fin de incluir en la liquidación el descuento N° 41573 por valor de \$1.646.486 del 28 de agosto de 2023, deprecado por la recurrente, de igual forma, se aplica a la

³ Sentencia C-814/09

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

liquidación el descuento N° 42244 por \$1.646.486 del 28 de septiembre de 2023, arrojando la suma de \$915.786 a favor del demandado, a corte noviembre 2023, negando el recurso de apelación solicitado en subsidio atendiendo el trámite de única instancia del presenta asunto en razón de la cuantía y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot –Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar parcialmente el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, por las razones anotadas en la parte motiva

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de noviembre de 2023, a la suma de CERO PESOS MDA /CTE (\$ 0).

TERCERO: Se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales la consulta de la relación de descuentos efectuados a la fecha obrante en el documento PDF 65.

CUARTO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación,


QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, MANTENIENDO exclusivamente el embargo en relación al concepto 6º, a fin de garantizar el pago de las obligaciones alimentarias adquiridas por el demandado a favor de su menor hija SARAH ÁLVAREZ FERNÁNDEZ.

SEXTO: Entregar los dineros consignados al interior del presente asunto producto de las medidas cautelares a favor de JESSICA ANDREA FERNÁNDEZ MAHECHA hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobado. Los dineros que excedan o se consignen con posterioridad, deberán ser pagados a FREDY AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA, previos fraccionamientos del caso.

SÉPTIMO: Negar el recurso de apelación solicitado en subsidio, atendiendo el trámite de única instancia del presenta asunto en razón de la cuantía.

OCTAVO: Agotado lo anterior, archívese las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **135**

De hoy **22 de noviembre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ALFREDO CERQUERA BORRERO

Demandados: Herederos indeterminados de la causante MARÍA SIBILINA ORDOÑEZ MERCHÁN (q.e.p.d.)

Vinculado: DIEGO GUTIÉRREZ MARMOLEJO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00009 00

Se le pone de presente al demandante ALFREDO CERQUERA BORRERO frente a sus escritos que militan en los pdf 046, 047 y 053, que deberá dirigirse al Despacho por medio de su apoderado judicial JAIRO MOLINA, atendiendo que carece de derecho de postulación, motivo por el cual, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo ordenado en el inciso 4º del auto del 26 de octubre de 2023, atendiendo que, para dicha calenda, el demandante se dirigió en conjunto con quien no era su abogado.

El Despacho reconoce personería al abogado JORGE BARRIOS GUTIÉRREZ como apoderado judicial del demandante ALFREDO CERQUERA BORRERO para los fines y términos del poder especial que obra en el folio 4 del pdf 055, allegado el 7 de noviembre de 2023.

Téngase en cuenta que el abogado JORGE BARRIOS GUTIÉRREZ en el pdf 055 describió oportunamente el término de traslado en relación al incidente de nulidad promovido por el profesional del derecho DIEGO GUTIÉRREZ MARMOLEJO como apoderado del vinculado DIEGO GUTIÉRREZ MARMOLEJO que milita en el pdf 049; conforme lo anterior, se abre apruebas el incidente de nulidad en los términos del inciso 3º del artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, en los siguientes términos:

PRUEBAS A FAVOR DEL INCIDENTANTE

Las relatadas en el escrito presentado por el incidentante.

PRUEBAS A FAVOR DEL INCIDENTADO

Lo señalado al momento de descorrer el traslado del incidente.

PRUEBA DE OFICIO

A fin de verificar una posibilita prejudicialidad en el presente asunto en relación a la calidad de heredero y albacea del vinculado DIEGO GUTIÉRREZ MARMOLEJO, conforme la denuncia realizada por ALFREDO CERQUERA BORRERO por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, por secretaría ofíciase a la FISCAL 2 LOCAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que indique el estado actual de la actuación NUNC

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

2530767600040122151324 y el Juzgado que en la actualidad conoce del proceso, al igual que certifique si existe determinación de fondo que determine la responsabilidad o no frente a lo allí denunciado, dentro de los 5 días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **135**

De hoy **22 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: DIANA PAOLA VÁSQUEZ ROMERO en representación de su menor hijo KEVIN DANIEL SANABRIA VÁSQUEZ

Demandado: RICARDO SANABRIA CÁRDENAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00235 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **135**

De hoy **22 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ERIKA PATRICIA SUAREZ PIRAGAUTA en representación de sus menores hijos JOSÉ LEONARDO y JUAN DAVID ORTIZ SUAREZ

Demandado: JOSÉ LEONARDO ORTIZ VERGEL

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00265 00

La señora ERIKA PATRICIA SUAREZ PIRAGAUTA deberá estarse a lo resuelto en auto del 24 de octubre de 2023 en relación a su petición de incremento de cuota de alimentos que milita en el pdf 055.

Sin embargo, por secretaría oficiase al pagador correspondiente a fin de que además de descontar la cuota mensual de alimentos de los menores por concepto 6, proceda a descontar de la asignación mensual del demandado los dineros tendientes a cubrir las ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Despacho, por concepto 1º y hasta el límite máximo legal y conforme se ordenó en auto del 27 de septiembre de 2022, embargo que por dicho concepto de limita a la suma de \$49.000.000.00.

Cubierta la totalidad de la liquidación de crédito y costas, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 135

De hoy 22 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: NARCISO CAICEDO SALAZAR

Demandada: NUNCIA RUIZ REINA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00379 00

Téngase en cuenta que la abogada MARIA DURLANDY ORREGO DE CORDERO que representa al demandante NARCISO CAICEDO SALAZAR fue sancionada por el término de 2 meses comprendidos entre el 20 de octubre de 2023 y el 19 de diciembre de 2023, conforme la certificación que milita en el pdf 031. Conforme lo anterior, el Despacho tiene por separada del proceso a la sancionada a partir del 20 de octubre de 2023.

A fin de continuar con el trámite del proceso y observando que el demandante carece de derecho de postulación, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere para que constituya apoderado judicial que continúe con su representación y/o solicite el amparo de pobreza del caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **135**

De hoy **22 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA, CUIDADO, ALIMENTOS Y VISITAS

Demandante: LUIS MAURICIO AYA ROJAS

Demandada: CLAUDIA PATRICIA BARRERO QUINTERO en representación de su menor hijo DANIEL MAURICIO AYA BARRERO

Radicación Juzgado de origen: 25290-31-10-001-2020-00372 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00052 00

En firme lo determinado en auto anterior y a fin de llevar acabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y se señala el próximo **22 de febrero de 2024**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia. En dicha oportunidad se llevará acabo la entrevista del menor DANIEL MAURICIO AYA BARRERO por parte de la Asistente Social del Juzgado y el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 135

De hoy **22 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: MARÍA EUNICES VERA BASTO en representación de su menor hija EMMA LUCIA VERA BASTO

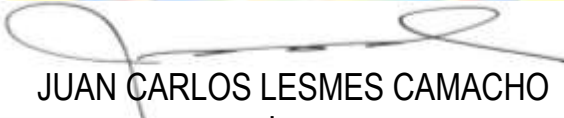
Demandado: MARIO ALEXIS TORRES ARIAS

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00110 00

El Informe Pericial de Genética Forense No. SSF-GNGCI-2301001264 del 11 de julio de 2023, emitido por DIEGO ARMANDO SANABRIA NARANJO – Profesional de Análisis Pericial – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO ICBF – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO FORENSES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se agrega al expediente y se corre traslado a los intervienees por el término de tres (3) días para los fines del inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 135

De hoy 22 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ADULTO MAYOR

Demandante: MARCO AURELIO VESGA FIGUEROA


Demandado: LUCY VESGA NARVÁEZ, AMANDA VESGA NARVÁEZ, ANA VESGA NARVÁEZ, ORLANDO VESGA NARVÁEZ, ESTYVENZON VESGA NARVÁEZ y ELBER VESGA NARVÁEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00199 00

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de los demandados de los demandados LUCY VESGA NARVÁEZ, ANA VESGA NARVÁEZ, ORLANDO VESGA NARVÁEZ y ELBER VESGA NARVÁEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, dentro de los 30 días siguientes a la materialización del presente requerimiento y so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 135

De hoy 22 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DANIELA CASTRO SAAVEDRA en representación de su menor hija GABRIEL ACOSTA CASTRO

Demandado: FABIÁN DARÍO ACOSTA PORTELA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00396 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Señale el canal digital en donde reciben notificaciones el demandado, entre ellos, perfiles de redes sociales o inclusive whatsapp, aportando las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo.
2. Individualice cada una de las cuotas de alimentos como cuotas de vestuario que pretende ejecutar, señalando la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y su monto, separando los eventuales intereses de mora que se dejen ajustar al 6% anual.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **135**

De hoy **22 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO, VISITAS y AUTORIZACIÓN PARA SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA en representación de su menor hija GABRIELA RODRÍGUEZ ARIAS

Demandada: LAURA CAMILA ARIAS AGUIRRE

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00398 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Señale el canal digital en donde reciben notificaciones la demandada, entre ellos, perfiles de redes sociales o inclusive whatsapp, aportando las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo.
2. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos a la demandada, atendiendo que no solicitó practica de medidas cautelares.
3. Documente el estatus migratorio del demandante que le permita sacar a la menor del País de manera legal; en caso de no hacerlo, excluya la pretensión 3.5 de la demanda.
4. Indique el domicilio actual del demandado a efectos de llevar a cabo la visita domiciliaria por medio de la institución homologa del I.C.B.F en el País de su domicilio, a efecto de determinar la idoneidad frente a la pretensión de custodia compartida; en caso de no contar con un domicilio estable, modifique la pretensión 3.1 en relación a la custodia compartida.
5. Excluya la pretensión 3.2 de la demanda, puesto que lo allí pretendido corresponde a una obligación legal del demandante que no requiere de exigencia judicial.
6. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022 en sus artículos 67, 69 y 71.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **135**

De hoy **22 de noviembre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INTERDICCIÓN – REVISIÓN DE SENTENCIA ARTICULO 56 DE LA LEY 1996 DE 2019

Demandante: ESPERANZA ATAHUALPA POLANCO

Pupilo: ÁLVARO ENRIQUE CRUZ CORTES

Radicación Interdicción: 25307-31-84-002-2003-00132 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00399 00

Atendiendo lo solicitado por ESPERANZA ATAHUALPA POLANCO, se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio al interdicto, al guardador principal y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si el pupilo ÁLVARO ENRIQUE CRUZ CORTES requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción del ÁLVARO ENRIQUE CRUZ CORTES, abrase encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al interdicto, guardador principal, demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

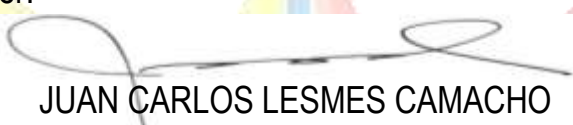
A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza ÁLVARO ENRIQUE CRUZ CORTES que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliaria y personal al interdicto.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **135**

De hoy **22 de noviembre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RENDICIÓN DE CUENTAS COMPROBADA

Demandante: JESÚS MARIA POMAR HERNANDEZ

Demandado: MARNOLY POMAR RODRIGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00401 00

Estando el presente asunto para calificar se observa que las pretensiones de la demanda buscan que MARNOLY POMAR RODRIGUEZ rinda cuentas comprobadas de la gestión que realiza como persona de apoyo de LUCIA POMAR DE CADENA conforme la escritura pública No. 2176 del 4 de noviembre de 2022, sin que se observe que dicha designación la realizara el Juzgado como para asumir su conocimiento en los términos del numeral 6º¹ del artículo 22 del Código General del Proceso, motivo por el cual, en los términos del numeral 11º del artículo 20 ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la RENDICIÓN DE CUENTAS COMPROBADA de la referencia, atendiendo para ello lo indicado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar, REMITIR las presentes diligencias al reparto de los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su cargo, previas las constancias de ley necesarias por parte de la secretaria del Juzgado

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 135

De hoy 22 de noviembre de 2023

¹ De la aprobación de las cuentas rendidas por el curador, consejero o administrador de los bienes de la persona con discapacidad mental o del albacea, y de la rendición de cuentas sobre la administración de los bienes del pupilo